



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural y se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.**

## OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto realizar diversas modificaciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro estado, en materia de prohibición del castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a las y los menores en Tamaulipas; lo anterior, a fin de armonizar dicho instrumento normativo con la Ley General en la materia.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto reconocer a este importante sector social como sujetos plenos de derechos, de conformidad con diversos principios constitucionales y convencionales; asimismo, dicha ley establece las competencias de los tres órdenes de gobierno a efecto de proteger, reconocer y garantizar los derechos de las y los menores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, en nuestro estado, también contamos con un instrumento normativo encargado de tutelar los derechos de las y los menores tamaulipecos; la cual, debe encontrarse armonizada con la referida Ley General a fin de garantizar el respeto irrestricto de estas importantes prerrogativas.

El 11 de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo propósito principal es prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes.

*En dicha reforma, se consideró que “los efectos nocivos del maltrato se manifiestan en las dimensiones físicas, cognitivas, emocionales y conductuales de su desarrollo, estas manifestaciones los acompañan hasta la edad adulta y propician la reproducción del círculo de violencia en la sociedad.*

*En México, la prevalencia del castigo corporal y humillante como una forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes es preocupantemente alta de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres, en donde se destaca que el 63% de este sector social de 1 a 14 años han sido o son sujetos de agresión psicológica y/o castigo corporal.*

*En lo que respecta al año 2020, particularmente, en el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se han reportado durante el confinamiento (marzo-septiembre), 425,644 llamadas de emergencia por violencia familiar.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Por lo que es preciso que en la legislación conste la prohibición explícita de los castigos corporales y de otras formas de castigo crueles o degradantes". Es decir, la prohibición explícita tiene como principal objetivo; la prevención a través de la promoción de un entorno propicio para desincentivar y disuadir el uso del castigo corporal y humillante como un método de crianza y el establecimiento de un fundamento legal como una herramienta que pueda ser vinculada a los esfuerzos educativos para desarrollar un cambio de actitudes y prácticas, fortaleciendo así el reconocimiento de los derechos"<sup>1</sup>.*

Sin lugar a dudas, las consecuencias del castigo corporal y humillante tienen efectos negativos importantes en su crecimiento y desarrollo, por lo cual, esta situación debe ser visibilizada y atendida en su justa dimensión.

En por ello que, para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, resulta de vital importancia armonizar el contenido de nuestra Ley Local al de la Ley General; esto, en virtud de la necesidad de sumar esfuerzos para erradicar las arraigadas prácticas culturales de maltrato y castigo en la formación y crianza de nuestras niñas y niños, a fin de propiciar espacios libres de cualquier tipo de violencia en donde puedan desarrollarse adecuadamente.

Nuestras niñas, niños y adolescentes son el pilar para construir una mejor sociedad, representan la esperanza y el futuro de nuestro estado; por lo que las y los legisladores de Acción Nacional en Tamaulipas, seguiremos impulsando acciones que tengan por objeto brindar mayores garantías de protección a sus derechos, a fin de que se desarrollen en hogares y centros educativos donde impere el respeto, el amor, el afecto y la paz.

---

<sup>1</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/dic/20201210-V.pdf>



## BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

### CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma por adición la ley de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- a la IV.- (*Quedan igual*)

**V.- Castigo corporal: Es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, comprendiendo los golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**alimentos calientes u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar.**

**VI.- Castigo humillante: es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador, de menosprecio o cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o afectación en la integridad física, mental, psicológica o emocional en contra de niñas, niños y adolescentes.**

#### **ARTÍCULO 31.-**

**Niñas, niños y adolescentes...**

**Además, tienen derecho de recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni humillante.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 27 días del mes de enero de 2021.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

  
**DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR**

**DIP. GLORIA IVETT BERMEA  
VÁZQUEZ  
(Diputada con licencia)**

**DIP. MANUEL CANALES BERMEA**

  
**DIP. HÉCTOR ESCOBAR  
SALAZAR**

  
**DIP. NOHEMI ESTRELLA LEAL**

  
**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR**

  
**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE  
COSS**

**DIP. JAVIER ALBERTO GARZA  
FAZ**





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE  
LEÓN

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

  
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

  
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

  
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL

  
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ  
ORTA

  
DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ  
AZCÁRRAGA

  
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

  
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

  
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ  
JIMÉNEZ

  
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN